



**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS**  
**DE SALUD LIMA CENTRO**

N° 581 -2020-ORRH-DIRIS-LC



## *Resolución Administrativa*

Lima, 28 SEP. 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 202030769, que contiene: El Oficio N° 048-SG-SUTSSA-SJL-FERLIMA-FENUTSA-2020 de fecha 08 de setiembre de 2020, elaborado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud de la Dirección de la Red de Salud San Juan de Lurigancho, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos y establecen que no están comprendidos los funcionarios de Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 6° de la parte II del Convenio N° 151 de la Organización Interamericana de trabajo (OIT), establece, entre otros, que: Se concederán a los representantes de los organismos reconocidos de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus labores de trabajo o fuera de ellas, siendo que la concesión de tales actividades no deberán perjudicar el funcionamiento de la administración o servicios.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo "Establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, por ello, contribuye a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, constituyendo los derechos colectivos uno de los principales temas que necesitan ser ordenados; es por ello, que el capítulo V del título III de la Ley de Servicio Civil, regula los derechos colectivos (derecho de sindicalización, negociación colectiva y huelga) de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. 728 y 1057 encontrándose estas disposiciones vigentes desde el 05 de julio del 2013";

Que, de acuerdo a los artículos 40° y siguientes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como los artículos 51° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM los servidores estatales tienen el derecho de constituir organizaciones sindicales, afiliarse, desafiliarse y ejercer libremente los derechos colectivos que cuentan con reconocimiento y protección constitucional, asimismo precisa que el otorgamiento de las referidas facilidades o permisos de cumplir su correspondiente jornada laboral;

Que, la licencia sindical de conformidad con el artículo 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, considera la asistencia por actos de concurrencia obligatoria que sean miembros de la Comisión negociadora a los siguientes dirigentes Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y el Secretario de Organización, Cuando las licencias





sindicales estén relacionadas a reuniones, comunicaciones o permisos, las facilidades corresponderán al Secretario General y al Secretario de Organización, cuando las licencias sindicales estén relacionadas a reuniones, comunicaciones o permisos, las facilidades corresponderán al Secretario General y al Secretario de Defensa, en ambas situaciones procederá previa autorización de la institución. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, las entidades públicas están obligadas a conceder la Licencia Sindical hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios al año, por dirigente (aquellos establecidos en el artículo 63° del Reglamento General), con goce de remuneraciones, configurando un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley del Servicio Civil; asimismo, considerándose el exceso como licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante el documento de Visto, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud de la Red de Salud San Juan de Lurigancho, con ROSSP N° 86482-2009, presenta a su Junta Directiva 2019-2021, solicitando las facilidades para el ejercicio de su representación sindical;

Que, de la revisión del expediente se advierte que corresponde reconocer la referida organización sindical y otorgar licencias sindicales a los miembros de su Junta Directiva, conforme al siguiente detalle: 1) Secretario General, 2) Sub Secretario General, 3) Secretario de Defensa, y 4) Secretario de Organización, a fin que ejerzan actos de representación y defensa de sus afiliados;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que dispone la norma respectiva, para lo cual gozan de facilidades para ejercer dicha representación sindical;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del ministerio de salud, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA; y, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 015-2020-MINSA, sobre delegación de facultados a las Oficina de Recursos Humanos de la Redes Integradas de Salud, en materia de formalización de acciones de Personal – Permisos y Licencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud de la Dirección de la Red de Salud San Juan de Lurigancho.

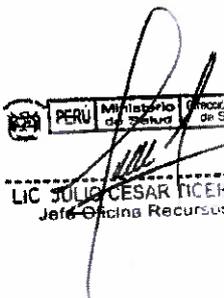
**Artículo 2°.- CONCEDER**, permisos o facilidades para actividades de representación por el límite de treinta (30) días naturales durante el ejercicio presupuestal 2020, a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud de la Dirección de la Red de Salud San Juan de Lurigancho, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DE SALUD	CARGO
ORLANDO SAMUEL PAULLO QUISPE	C.S. 10 DE OCTUBRE	SECRETARIO GENERAL
LIZA GABY CELIS SALIS DE RAMIREZ	C.S. MEDALLA MILAGROSA	SUB SECRETARIO GENERAL
ANGELA MARIA GARCIA TIRADO	C.S. GANIMEDES	SECRETARIO DE DEFENSA
WILY PABLO CRISTÓBAL FLORES	C.S. LA LIBERTAD	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

**Artículo 3°.- DISPONER** que los jefes de los Establecimientos de salud otorguen las facilidades y permisos a los miembros de la Junta Directiva señalados en el artículo segundo, para el desempeño de sus actividades, siempre y cuando no perjudiquen el funcionamiento eficaz del servicio donde laboran. Los responsables de Recursos Humanos deberán otorgar los permisos y facilidades requeridos, debiendo presentar mensualmente un reporte de ello a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones y Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal de la institución.

**Regístrese y Comuníquese,**

  
PERU Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro  
LIC. J. CESAR TICERAN ESTIPITU  
Jefe Oficina Recursos Humanos

PERU Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro  
**Es Copia Fiel del Original**  
28 SEP 2020  
  
Mariela Carmen Saravia Pasapera de Reyes  
FEDATARIO  
Reg. N° 848

JCTE/jcvv

Distribución

- ( ) Oficina RR.HH.
- ( ) U.F. del Empleo
- ( ) Oficina de Comunicaciones
- ( ) C.S. 10 de Octubre
- ( ) C.S. Medalla Milagrosa
- ( ) C.S. Ganimedes
- ( ) C.S. La Libertad
- ( ) Legajos

